

2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, de forma que su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en los artículos 91 a 95, ambos inclusive, de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

Decimosexto. *Disposición transitoria.*—Los titulares de las CN disponen del plazo de doce meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para adecuar sus prácticas y procedimientos a lo recogido en la presente Instrucción, a excepción de la obligación de que todo el personal de plantilla o externo disponga de las competencias definidas, que entrará en vigor a los veinticuatro meses.

Decimoséptimo. *Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Decimooctavo. *Disposición final única.*—La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—La Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, Carmen Martínez Ten.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9675

*RESOLUCIÓN CMC/810/2007, de 15 de marzo, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona.*

La montaña de Montjuïc es un macizo rocoso de piedra arenisca que se alza hasta la cota 183 m sobre el nivel del mar. Tiene un dominio preeminente sobre el litoral, el delta del Llobregat, el acceso al puerto y todo el plano de Barcelona, convirtiéndose en un símbolo indiscutible de la imagen de la ciudad de Barcelona. Su posición estratégica y la gran cantidad de recursos naturales que ofrece han supuesto la presencia humana continuada desde finales del paleolítico hasta el siglo XX.

Uno de los testimonios más importantes de esta presencia es el antiguo cementerio medieval de la comunidad judía de Barcelona, el cual, según la teoría más aceptada, da nombre a toda la montaña. Se localiza en un pequeño campo ubicado en la vertiente norte-oriental de la montaña de Montjuïc, a unos 100 m sobre el nivel del mar, desde donde se dominaba toda la ciudad medieval de Barcelona, en cuyo interior se ubicaba la judería.

Las primeras noticias escritas que tenemos sobre la necrópolis judía de Barcelona datan del siglo XI (1091), cuando el conde Berenguer Ramón restituyó unas viñas en la Canonja de la Santa Creu y Santa Eulàlia de Barcelona, localizadas en Montjuïc (Monte judaico) y que limitaban al este por unas antiguas sepulturas judías (veteres iudorum sepulturas). Esta necrópolis perduró hasta el fin de la judería en el año 1391, momento en el que sufre su devastación y el saqueo de las lápidas funerarias.

Ya desde el siglo XVII se tienen referencias históricas del conocimiento de la ubicación, bastante precisa, del cementerio judío. No fue hasta 1898, debido a la construcción de unas baterías de defensa costera en pleno recinto del cementerio, cuando se tuvo constancia de la primera actuación arqueológica efectuada dentro del recinto, de manera más o menos controlada. Este hecho permitió confirmar que la necrópolis se extendía a ambos lados del camino que conducía al castillo de Montjuïc, y que se corresponde con la actual carretera del Castillo.

Los trabajos de excavación arqueológica de los años 1945 y 2001 han permitido documentar una parte de la necrópolis con más de 700 tumbas. A partir de la tipología sepulcral (características de la fosa, su orientación, la posición de los cuerpos) y de la relación espacial entre las sepulturas se puede establecer una cronología de la necrópolis que va del siglo IX al XIV.

De esta necrópolis existe un importante conjunto epigráfico con más de 74 unidades, recogidas en la Series Hebraica de la Monumenta Paleographica Medii Aevi fca. Dentro de este conjunto se debe añadir una nueva lápida epigráfica de un carácter excepcional localizada in situ durante la intervención arqueológica de 2001.

El conocimiento y el estudio de estos restos deben permitir recuperar las costumbres, la higiene, la alimentación, las enfermedades y, finalmente, la muerte de la comunidad hebrea, una de las comunidades con un

peso más importante en la vida económica, social y política de la Barcelona medieval.

Se trata, por sus características, del conjunto más grande, más significativo y más representativo de la memoria y la cultura de la comunidad judía durante la época medieval en el ámbito de Cataluña y, muy probablemente, del Mediterráneo occidental.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de lugar histórico, a favor del antiguo cementerio judío de Montjuïc, en Barcelona (Barcelonès). La delimitación del lugar histórico consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, la presente incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que manifiestamente no perjudiquen a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

4. Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 15 de marzo de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9676

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Fida por la Integración y Formación de los Discapacitados y Tercera Edad.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Fida por la Integración y Formación de los Discapacitados y Tercera Edad, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—Fundación Fida por la Integración y Formación de los Discapacitados y Tercera Edad se constituye mediante escritura pública otorgada el 1 de diciembre de 2006, ante el notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 5.111 de su protocolo y posterior escritura pública de rectificación de la de constitución otorgada ante el mismo notario el día 19 de febrero de 2007, bajo el núm. 692 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«a) Potenciar, profundizar y colaborar en el mercado laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las personas que sufren mayor riesgo de exclusión, especialmente personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos y personas de la tercera edad.

b) Contribuir a la formación y especialización de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, para mejorar su cualificación y facilitar su acceso al mercado laboral.

c) Potenciar mecanismos de comunicación que, con riguroso respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, conecten la oferta con la demanda de trabajo.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda estatutariamente establecido en Centro Comercial Mercado de Abastos, en la calle Compañía núm. 6, de Écija (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por la aportación en metálico de 30.000 euros, acreditándose la realidad de su aportación ante el notario autorizante.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constandingo la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fida por la Integración y Formación de los Discapacitados y Tercera Edad, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1062.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de abril de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

9677

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de la Fuente Grande, en Ocaña (Toledo), declarada bien de interés cultural con la categoría de monumento.*

Vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en la redacción dada al mismo tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias correspondientes a la Consejería de Cultura, conforme al cual se atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de la Fuente Grande, localizada en Ocaña (Toledo), con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución, declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud de Real Decreto de 24 de agosto de 1976.

Segundo.—Proceder a realizar la comunicación del presente acto incoatorio al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente administrativo cuya incoación se determina, de acuerdo con la legislación en vigor.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 23 de marzo de 2007.—El Director General de Patrimonio y Museos. Enrique Lorente Toledo.

#### ANEXO

##### Objeto de la declaración

Situada al Norte de la población, junto al límite del casco urbano, en la vaguada del Arroyo de Ontígola, ocupando el centro del pequeño valle y a una altitud que permite un desnivel razonable con la zona donde se dan las minas más importantes del Arroyo.

Catastralmente se corresponde con el Polígono 019, parcelas 191, 192 y 199.

##### Entorno de protección

Vendría definida por:

- Manzana 72.37.3, parcela 11 y 12 completas.
- Manzana 73.37.3, parcela 05 completa.
- Manzana 73.37.1, parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 74.38.0, parcelas 04, 05, 06, 07 y 08 completas.
- Manzana 74.38.3, parcelas 03, 04 y 05 completas.
- Manzana 75.38.8, parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 75.38.1, parcelas 01, 02 y 09 completas.
- Manzana 76.39.0, parcelas 06, 07, 09 y 12 completas.